

PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 29 DE MARZO DE 2012.

REGLAMENTO DE LA LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL

(Al margen superior un escudo que dice: **Ciudad de México.**- Capital en Movimiento)

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Jefe de Gobierno del Distrito Federal con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122, Apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8º, fracción II, 12 fracciones I, IV y VI, 52, 67, fracción II y 90 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 2, 5, 7 y 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente ordenamiento es de observancia general y obligatoria para las personas físicas y morales, nacionales y extranjeras, relacionadas con la prestación de servicios turísticos en el Distrito Federal.

Su aplicación y vigilancia corresponde al Jefe de Gobierno por conducto de la Secretaría de Turismo y a los Órganos Político Administrativos del Gobierno del Distrito Federal.

Artículo 2. Además de los conceptos contenidos en el artículo 3 de la Ley de Turismo del Distrito Federal, para los efectos de este Reglamento se entiende por:

I. Administración Pública, la Administración Pública del Distrito Federal;

II. Barrios Mágicos Turísticos, áreas territoriales de las Delegaciones, que por sus características naturales, ecológicas, históricas o culturales, poseen identidad propia, y cuyos habitantes tienen un sentido de pertenencia y comparten elementos culturales como mitos, leyendas, historias, hechos trascendentes y costumbres, que emanan de sus raíces y se manifiestan en sus relaciones sociales, identificándose como atractivos turísticos;

III. Catálogo, instrumento que permite a la Secretaría difundir y promover los servicios y sitios turísticos del Distrito Federal, los prestadores de servicios inscritos en los términos de este Reglamento, así como los bienes y recursos naturales, organismos y facilidades que constituyan o puedan constituir factores para el desarrollo turístico;

IV. Destino turístico, lugar que ofrece una serie de atracciones, instalaciones y servicios turísticos que un turista o grupo de turistas escoge para visitar o que los proveedores deciden promocionar;

V. Instituto, el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

VI. Ley del Instituto, Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

VII. Ley, Ley de Turismo del Distrito Federal;

VIII. Manual, el Manual de Integración y Funcionamiento de la Comisión;

IX. Reglamento, el presente Reglamento, y

X. Turismo de Reuniones, el conjunto de corrientes turísticas cuyo motivo de viaje está vinculado con la realización de actividades laborales y profesionales llevadas a cabo en reuniones de negocios con diferentes propósitos y magnitudes y se clasifica en Congresos, Convenciones, Ferias, Viajes de Incentivo y Exposiciones.

Artículo 3. La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, diseñará y estandarizará la nomenclatura turística, con el fin de facilitar a los turistas la ubicación de los lugares de interés de la Ciudad de México.

El diseño de nomenclatura de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos y de zonas de monumentos, que sean así declarados, se hará con la participación del Instituto Nacional de Antropología e Historia y del Instituto Nacional de Bellas Artes.

Artículo 4. Para los efectos de este Reglamento, los turistas tienen los siguientes derechos:

I. Obtener información objetiva, exacta y completa acerca de las condiciones, precios y facilidades que ofrecen los prestadores de servicios turísticos;

II. Recibir los servicios turísticos en las condiciones y precios contratados;

III. Obtener los documentos que acrediten los términos de su contratación y las facturas correspondientes a los servicios turísticos;

IV. Formular las denuncias, quejas y reclamos ante las autoridades competentes sobre la prestación del servicio turístico conforme a la Ley y obtener respuestas oportunas y adecuadas;

V. Disfrutar de servicios turísticos en condiciones de higiene;

VI. Obtener debida información para la prevención de accidentes y enfermedades contagiosas; y

VII. Los demás derechos reconocidos en los demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 5. Para los efectos de este Reglamento, los turistas tienen las siguientes obligaciones:

I. Cumplir con las leyes y reglamentos vigentes;

II. Respetar el entorno y patrimonio natural, cultural e histórico de los sitios y comunidades, así como costumbres, creencias y comportamientos de los lugares visitados, y

III. Efectuar el pago de los servicios convenidos con el prestador de servicios, aun y cuando el turista haya interpuesto denuncia, queja o reclamo ante la autoridad competente.

Capítulo II De la Comisión Ejecutiva de Turismo

Artículo 6. La Comisión Ejecutiva de Turismo emitirá criterios de actuación conjunta o separada, y de coordinación en los casos en que en asuntos de naturaleza turística exista competencia de dos o más dependencias o entidades de la Administración Pública.

Artículo 7. La Comisión será presidida por el titular de la Secretaría y estará integrada por los secretarios de Desarrollo Urbano y Vivienda, Desarrollo Económico, Medio Ambiente, Finanzas, Seguridad Pública, Cultura, Desarrollo Social y Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, con derecho a voz y voto.

En los casos que los temas a tratar tengan relación con la competencia de otras dependencias o entidades de la Administración Pública o con la demarcación de una o más delegaciones, podrá invitarse a sus titulares, los cuales tendrán derecho a voz.

Podrá invitarse a representantes del sector social y privado, quienes tendrán derecho a voz.

Artículo 8. Por cada integrante propietario de la Comisión, podrá designarse un suplente exclusivamente para cubrir las ausencias temporales. El suplente no podrá tener un nivel inferior al de director general.

Artículo 9. Corresponde al Presidente:

I. Presidir las sesiones de la Comisión;

II. Designar al Secretario Técnico de la Comisión;

III. Convocar a las sesiones de manera directa o por conducto del Secretario Técnico;

IV. Informar al Jefe de Gobierno del Distrito Federal sobre los acuerdos que se tomen en asuntos de especial trascendencia para la Ciudad de México;

V. Solicitar a los integrantes de la Comisión la información necesaria para el mejor funcionamiento de la misma, y

VI. Rendir el informe anual de labores al Pleno de la Comisión.

Artículo 10. Corresponde al Secretario Técnico:

I. Convocar a las sesiones de la Comisión, por instrucciones del Presidente;

II. Elaborar las actas de las sesiones y remitirlas para la firma de los integrantes de la Comisión;

III. Certificar las actas de las sesiones de la Comisión;

IV. Dar seguimiento a los acuerdos de la Comisión e informar al Presidente sobre su avance;

V. Auxiliar al Presidente en la organización y desarrollo de las sesiones;

VI. Realizar las tareas que le encomiende el Presidente y el Pleno de la Comisión, y

VII. Tramitar la publicación de los acuerdos en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, cuando así lo acuerde la Comisión.

Artículo 11. La función de Secretario Técnico de la Comisión se llevará a cabo por un servidor público de la Secretaría, sin percibir emolumento adicional alguno y podrá auxiliarse para el desempeño de su función de los servidores públicos de la misma dependencia que para ese efecto designe el titular de la Secretaría.

Artículo 12. La Comisión sesionará ordinariamente, por lo menos dos veces al año y en forma extraordinaria cuando hubiere algún asunto de especial interés y trascendencia para el sector turístico de la Ciudad de México que así lo amerite, a juicio del Presidente.

Artículo 13. La convocatoria a sesiones ordinarias se hará cuando menos con diez días naturales de anticipación a la fecha de su celebración y contendrá el orden del día, lugar, fecha y hora de su realización.

Las convocatorias para la celebración de sesiones extraordinarias podrán hacerse con 24 horas de antelación a su realización.

Artículo 14. Para la celebración de sesiones, será necesaria la asistencia de cuando menos la mitad más uno de sus integrantes.

Si la sesión no pudiere celebrarse el día señalado en la convocatoria por falta de quórum, se hará una segunda convocatoria y la sesión se llevará a cabo con los miembros presentes con derecho a voz y voto que representen una tercera parte de los integrantes de la Comisión.

Artículo 15. El Pleno de la Comisión podrá encomendar el estudio de asuntos específicos a los grupos de trabajo que acuerde constituir para ese efecto.

Artículo 16. Las decisiones y acuerdos de la Comisión serán adoptados por el voto mayoritario de los miembros presentes. Para el caso de empate, el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad.

Artículo 17. Una vez aprobada el acta por la Comisión en pleno, deberá ser firmada por el Presidente, el Secretario Técnico y los miembros de la Comisión, la cual podrá ser publicada total o parcialmente en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Capítulo III

Del Consejo Consultivo de Turismo

Artículo 18. El Consejo Consultivo de Turismo, es un órgano de consulta, asesoría y opinión técnica de la Secretaría, será presidido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, quien podrá ser suplido por el titular de la Secretaría.

Artículo 19. El Consejo estará integrado hasta por quince miembros, representados por servidores públicos que estén vinculados a la actividad turística, prestadores de servicios turísticos, organizaciones de trabajadores turísticos e instituciones académicas que imparten estudios en la materia, con derecho a voz y voto. Su designación corresponde al Presidente del Consejo a propuesta del Secretario de Turismo.

Las delegaciones formarán parte del Consejo con derecho a voz y voto. Cada año se determinará por insaculación la tercera parte de las delegaciones existentes que se integrarán al mismo, sin que puedan repetir en los dos años subsecuentes.

Por cada uno de los consejeros, se nombrará un suplente.

Artículo 20. El Consejo, podrá tener como invitados permanentes con voz pero sin voto, a representantes de instituciones públicas o privadas, federales y locales, que de alguna forma tengan relación con la actividad turística.

Artículo 21. El Consejo contará con un Secretario Técnico que será designado por el Presidente, a propuesta del titular de la Secretaría, y al cual corresponderá el desarrollo de las funciones previstas en el artículo 10 de este Reglamento.

La función de Secretario Técnico del Consejo se llevará a cabo por un servidor público de la Secretaría, sin percibir emolumento adicional alguno y podrá auxiliarse para el desempeño de su función de los servidores públicos de la misma dependencia que para ese efecto designe el titular de la Secretaría.

Artículo 22. El Consejo, celebrará sesiones ordinarias, por lo menos una vez cada seis meses y extraordinarias cuando lo considere necesario el Presidente.

Artículo 23. La convocatoria a sesiones ordinarias se hará cuando menos con diez días naturales de anticipación a la fecha de su celebración y contendrá el orden del día, lugar, fecha y hora de su realización.

Las convocatorias para la celebración de sesiones extraordinarias podrán hacerse con 24 horas de antelación a su realización.

Artículo 24. Para la celebración de sesiones, adopción de acuerdos, análisis de asuntos específicos y aprobación de actas, el Consejo observará lo dispuesto en los artículos 14 a 17 de este Reglamento.

Capítulo IV

De los Programas Delegacionales de Turismo

Artículo 25. Las Delegaciones, en coordinación con la Secretaría, propondrán al Jefe de Gobierno los Programas Delegacionales de Turismo para su aprobación, dichos programas contendrán:

I. Marco Jurídico;

II. Introducción;

III. Objetivos y estrategias del Programa Delegacional de Turismo;

IV. Diagnóstico de la Situación Turística Delegacional, contemplando:

a) Servicios Turísticos existentes;

b) Infraestructura Turística Delegacional;

c) Potencial Turístico que puede detonarse, rutas y circuitos turísticos, entre otros;

d) Festividades tradicionales como Atractivo Turístico, fiestas patronales, ferias, exposiciones, eventos culturales, deportivos, artísticos, entre otros;

V. Propuestas para la declaratoria y desarrollo de Barrios Mágicos;

VI. Turismo Social en la Delegación.

VII. Mecanismos de financiamiento del programa, y

VIII. Mecanismos de evaluación de resultados.

Artículo 26.- Los programas delegacionales de turismo serán publicados en la Gaceta oficial del Distrito Federal.

Artículo 27. Los programas delegacionales de turismo podrán ser revisados y actualizados a solicitud de la delegación correspondiente. Las modificaciones serán aprobadas por el Jefe de Gobierno y publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Capítulo V

Del Comité de Fomento Turístico Delegacional

Artículo 28. El Comité de Fomento Turístico Delegacional, propiciará el desarrollo de medidas y acciones para coordinar, concertar, organizar, planear, programar, fomentar e impulsar el desarrollo turístico de la Delegación con un enfoque de desarrollo económico sustentable.

Artículo 29. El Comité de Fomento Turístico Delegacional, estará integrado por:

I. El Jefe Delegacional, quien lo presidirá;

II. Ocho vocales que designe el Presidente del Comité;

III. Un representante del sector de prestación de servicios turísticos, que será designado por el Presidente de la Comisión, a propuesta del sector;

IV. Un representante de la Contraloría Interna.

Participarán como invitados permanentes, los representantes de las Direcciones Generales adscritas a la delegación de que se trate.

Únicamente los miembros previstos en las fracciones I y II tendrán derecho a voz y voto.

El Comité contará con un Secretario Técnico, cuya función estará a cargo de un servidor público de la Delegación, quien no percibirá emolumento adicional alguno por el desarrollo de la función de que se trata.

Los integrantes del Comité podrán designar un suplente.

Artículo 30. Corresponde al Presidente del Comité:

I. Suscribir las convocatorias a las sesiones y conducir las mismas;

II. Someter a votación los proyectos de acuerdos y resoluciones del Comité;

III. Ejercer voto de calidad en caso de empate en la toma de decisiones;

IV. Vigilar el cumplimiento de los Acuerdos y Resoluciones adoptados por el Comité;

V. Solicitar la presencia de otros servidores públicos internos o externos a la Delegación, que tendrán carácter de invitados; y

VI. Someter a consideración del Comité, para su aprobación, el Manual de Integración y Funcionamiento del mismo y el Calendario Anual de Sesiones Ordinarias.

Artículo 31. El Secretario Técnico auxiliará al Presidente en el ejercicio de las funciones que le corresponden, ejerciendo las previstas en el artículo 10 de este Reglamento.

Artículo 32. El Comité sesionará con carácter ordinario cada tres meses y de forma extraordinaria, cuando a juicio del Presidente sea necesario para tratar asuntos que por su urgencia no puedan esperar para ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria.

Artículo 33. Para la celebración de las sesiones ordinarias del Comité, el Presidente convocará a sus integrantes, por lo menos con cinco días hábiles de anticipación. Tratándose de las sesiones extraordinarias, la convocatoria deberá realizarse por lo menos con 24 horas de anticipación. Sin embargo, en aquellos casos en que el Presidente del Comité lo considere de extrema urgencia o gravedad, podrá convocar a sesión extraordinaria fuera del plazo señalado e incluso no será necesaria la convocatoria por escrito cuando se encuentren presentes en un mismo local todos los miembros titulares del Comité.

Artículo 34. Para la celebración de sesiones, adopción de acuerdos, análisis de asuntos específicos y aprobación de actas, el Consejo observará lo dispuesto en los artículos 14 a 17 de este Reglamento.

Capítulo VI Del Patrimonio Turístico

Artículo 35. Patrimonio Turístico es el conjunto de bienes y servicios de cualquier naturaleza que generan el interés de los turistas por sus características y valores naturales, históricos, culturales, estéticos o simbólicos, y que deben ser conservados y protegidos para el disfrute de las presentes y futuras generaciones, entre otros:

I. El paisaje urbano y rural de la Ciudad de México;

II. La infraestructura de servicios turísticos;

III. Los inmuebles, monumentos y zonas con valor arqueológico, artístico, histórico, cultural o arquitectónico;

IV. Los museos y centros que tengan como objeto principal la difusión de la cultura;

V. Los corredores turísticos;

VI. Las tradiciones, mitos, leyendas, costumbres y festividades, y

VII. Las zonas de desarrollo turístico.

Artículo 36. Los programas delegacionales de turismo establecerán las acciones necesarias para la conservación y protección del patrimonio cultural ubicado en la demarcación territorial respectiva.

Artículo 37. La Secretaría en coordinación con las Delegaciones, integrará un Sistema de Información Turística que permita identificar el patrimonio turístico, el cual comprenderá:

I. Estadística turística;

II. Registro Turístico de la Ciudad de México; compuesto por el padrón del patrimonio turístico del Distrito Federal y el catálogo de prestadores de servicios relacionados con el turismo;

III. Informes, productos y servicios de la Secretaría, tales como cursos de capacitación y desarrollo empresarial;

IV. Informes del perfil del turismo que visita la Ciudad de México;

V. Servicios de información y orientación para turistas y habitantes de la Ciudad de México;

VI. Promoción turística de los eventos, servicios y atractivos públicos y privados de la Ciudad de México, y

VII. Manifestaciones de construcción de hoteles, hostales, restaurantes y otras obras destinadas a la prestación de servicios turísticos así como avisos y permisos para su funcionamiento.

Artículo 38. Para la difusión de la información recabada, se contará con medios electrónicos y aquellos que sean necesarios entre los sectores público y privado del Distrito Federal.

Capítulo VII De las Zonas de Desarrollo Turístico Local

Artículo 39. La Secretaría someterá a la consideración del Consejo Consultivo de Turismo y de las delegaciones en cuya demarcación se ubique, la propuesta de Declaratoria de Zona de Desarrollo Turístico Local.

La Declaratoria que se expida no podrá contravenir los programas delegacionales ni parciales de desarrollo urbano.

En el caso de que el Consejo Consultivo de Turismo o las delegaciones estimen necesaria la consulta ciudadana, la Secretaría deberá realizarla en los términos de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.

La Secretaría deberá realizar una consulta con los prestadores de servicios turísticos de la zona respecto de la propuesta de Declaratoria señalada en este artículo.

Artículo 40. Para la emisión de la declaratoria, deberán satisfacerse los siguientes requisitos:

I. Contar con servicios de accesibilidad, que permitan el traslado por diferentes medios de transporte individual y colectivo, público y privado;

II. Tener señalización adecuada y un mapeo en los principales accesos de la zona turística;

III. Accesibilidad Universal para las personas con discapacidad;

IV. Contar con los adecuados servicios de asistencia turística y seguridad pública;

V. Promover a través de proyectos el involucramiento de las organizaciones sociales, vecinales, empresariales y personalidades de la cultura y el arte;

VI. Contar con una oferta de servicios y un inventario de la oferta y los prestadores de servicios turísticos, además de un inventario del patrimonio turístico;

VII. Generar y promocionar las artesanías típicas, festividades, tradiciones, gastronomía y otras manifestaciones culturales;

VIII. Proyectos para el incremento de la oferta de servicios turísticos; y

IX. Proyecto de reordenamiento del comercio en vía pública.

Artículo 41. Para los casos de declaratoria de Zona de Desarrollo Turístico Local prioritaria, la Secretaría facilitará la expedición de autorizaciones y permisos para prestar los servicios turísticos y promoverá mecanismos de facilidades administrativas para el desarrollo de las actividades turísticas.

Artículo 42. La Secretaría suspenderá, y en su caso, promoverá la suspensión, del otorgamiento de nuevas autorizaciones y permisos para prestar los servicios turísticos, en caso de la expedición de declaratoria de Zona de Desarrollo Turístico Local saturada.

Artículo 43. La vigencia de las declaratorias de Zona de Desarrollo Turístico Local cesará por declaratoria del Jefe de Gobierno, a propuesta de la Secretaría, previa opinión del Consejo Consultivo de Turismo y de la delegación correspondiente.

Capítulo VIII Del Turismo Social

Artículo 44. La Secretaría promoverá con las empresas de servicios turísticos el otorgamiento de descuentos, ofertas y paquetes para fomentar el turismo social.

Artículo 45. La Secretaría, en coordinación con las Delegaciones, promoverá proyectos de turismo social para personas en estado de vulnerabilidad como aquellas con capacidades diferentes, adultos mayores, mujeres y niños.

Artículo 46.- Los recursos que destinen las delegaciones para promover el turismo social se destinarán prioritariamente a los sectores de ingresos reducidos y grupos vulnerables, conforme a las reglas de operación que emitan para tal efecto, las cuales serán sometidas a la consideración del Comité de Fomento Turístico Delegacional.

Capítulo IX Del Turismo Alternativo

Artículo 47.- Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades:

- I. Establecer, formular y ejecutar la política y programas de turismo alternativo en la zona rural y pueblos originarios;
- II. Promover y fomentar el turismo alternativo;
- III. Expedir los permisos y autorizaciones para la prestación de servicios de turismo de aventura, turismo natural o ecoturismo, y turismo rural y comunitario;
- IV. Elaborar programas de concienciación dirigida a las comunidades rurales y pueblos originarios involucrados, los prestadores de servicios turísticos y los visitantes a las áreas en donde se realicen actividades de turismo alternativo, de manera que se evite la afectación al patrimonio turístico;
- V. Declarar las rutas patrimoniales; y
- VI. Promover la instrumentación de un sistema de señalización, ubicación de paradores, monumentos, casetas, mapas y demás adecuaciones

Artículo 48.- La Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, en coordinación con las Delegaciones que desarrollen el Turismo Alternativo, llevará a cabo un registro de prestadores de servicios; realizará foros, seminarios y talleres para el funcionamiento de las empresas ecoturísticas pertenecientes a grupos agrarios y proporcionará asesoría permanente en el diseño y comercialización de su producto turístico.

Artículo 49. Para la prestación de servicios turísticos en las categorías a las que se refiere al turismo natural o ecoturismo, el turismo de aventura y el turismo rural o comunitario se requiere de la autorización de la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades.

Son servicios de turismo alternativo:

- I. Actividades de senderismo, caminatas, cabalgatas, cañonismo, montañismo;
- II. Ciclismo de montaña;
- III. Rappel, escaladas y alpinismo;
- IV. Paracaidismo, vuelo en parapente, ala delta, globo aerostático y ultraligero;
- V. Observación de flora y fauna, ecosistemas, geológica, sideral; atractivos naturales;
- VI. Tirolés y salto al vacío;
- VII. Campamento y alojamientos turísticos alternativos;
- VIII. Pesca recreativa; y
- IX. Etnoturismo, ecoarqueología, agroturismo, medicina tradicional y vivencias místicas.

Artículo 50.- La persona interesada en prestar un servicio de turismo alternativo relacionado con las actividades o análogas a las que se refiere el artículo anterior, requerirá de permiso expedido por la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, además de aquellos aplicables establecidos en otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Para tal efecto deberá presentar:

- I. Solicitud cuyo formato estará disponible en la Dirección General de Equidad para Pueblos y Comunidades;
- II. Proyecto escrito y en medio magnético que incluya:
 - a) La o las categorías de Turismo Alternativo y actividades que desea prestar;
 - b) Croquis de localización y georreferenciación;
- III. El Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo y la opinión acerca de la factibilidad emitida por la Delegación en donde se pretenda prestar el servicio correspondiente;
- IV. El estudio de capacidad de carga aprobado por la autoridad ambiental;
- V. La autorización de la evaluación de impacto ambiental cuando corresponda; y
- VI. El programa de manejo de las actividades a realizar y los servicios que prestará, que considerará, al menos:
 - a) Métodos de captación de agua pluvial para el uso interno de las instalaciones;

- b) Plan de uso eficiente de consumo de agua;
- c) Sistemas de tratamiento de aguas residuales;
- d) Colocación de letrinas secas o húmedas dependiendo de las características climatológicas y su intensidad en uso;
- e) Planes de restauración o acciones para atender zonas degradadas;
- f) Acciones para evitar el deterioro del hábitat de especies nativas incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2001;
- h) Medidas para evitar la introducción de especies exóticas;
- i) Instalaciones que guarden armonía con el entorno;
- j) Fuentes no convencionales de energía y medidas para el aprovechamiento de luz natural y contar con criterios bioclimáticos en el diseño arquitectónico;
- k) El uso de colores, materiales y diseño adecuado de las instalaciones para maximizar el aprovechamiento del calor solar;
- l) Técnicas y materiales constructivos de la zona de extracción legal, compatibles y acordes al entorno;
- m) La incorporación de elementos arquitectónicos vernáculos;
- n) Plan de reducción de generación de residuos sólidos mediante medidas que reduzcan la compra y consumo de materiales desechables; limiten la compra, venta e internación al área total de productos empacados, PET, empaques de aluminio y en general envases y empaques de lenta degradación; mecanismo de devolución de residuos peligrosos que internen las y los turistas por ellos mismos; empleo de sistemas de recolección separada de residuos sólidos, almacenamiento temporal, transporte y disposición final adecuada; aprovechamiento de residuos orgánicos para composta, así como para propiciar el reciclaje y reuso;
- ñ) Medidas de educación ambiental y de turismo sustentable con base en códigos de ética relacionadas con el turismo
- o) Utilización de productos biodegradables de limpieza e instruir al visitante de sus beneficios;
- p) Acciones para convenir con las comunidades anfitrionas el abastecimiento e insumos, priorizando las compras de productos orgánicos;
- q) Medidas de interpretación mediante información de los aspectos ambientales, rurales y socioculturales de los sitios; actividades didácticas-recreativas concretas;
- r) Programa de caminatas guiadas y autoguiadas en un sistema de senderos previamente establecidos; definiendo el tamaño de grupos de acuerdo a la capacidad de carga del sitio; sistema de marcaje y señalización informativa, restrictiva y preventiva; acciones de mantenimiento del sendero o sistemas de ellos que garanticen su buen estado y protección del entorno; medidas para evitar contaminación lumínica, evitar vestimenta de colores brillantes, evitar elevar la voz y desplazamiento ordenado, así como el uso de vehículos motorizados, excepto los propios de transporte de carga, vigilancia y pasajeros en las zonas de acceso;
- s) Materiales de difusión e información del sitio, así como letreros visibles, claros, contruidos con materiales de la zona y distribuidos estratégicamente en la zona;
- t) Medidas para evitar ejemplares de fauna en confinamiento, salvo los casos de criaderos, que contemplen medidas de trato digno y respetuoso, así como para evitar el establecimiento de cercas que impidan el libre tránsito de especies y aplicar medidas de protección a especies bajo algún estatus de riesgo;
- u) Ubicación de zonas de fogata en áreas libre de vegetación, y
- v) Medidas de respeto y permanencia de los valores culturales e históricos de las comunidades anfitrionas.

Se prohíben las obras de canalización, interrupción de flujo o desvío de agua que ponga en riesgo la dinámica e integridad ecológica de los humedales, así como la fragmentación y modificación del hábitat, debiendo respetarse la continuidad de los corredores biológicos.

Los prestadores de servicios turísticos alternativos realizarán las medidas de mitigación y correctivas cuando le sean requeridas por la autoridad ambiental;

Artículo 51. El estudio de capacidad de carga para el otorgamiento de la autorización para la prestación de servicios turísticos en las categorías de ecoturismo, aventura o rural y comunitario, contendrá al menos:

- I. Una descripción pormenorizada por cada actividad turística-recreativa susceptible del cálculo de capacidad de carga.

- a) Proceso de la actividad con recorridos, rutas o circuitos registrados en croquis;
- b) Equipo considerado;
- c) Instalaciones consideradas para la realización de la actividad; con croquis de ubicación, y
- d) Perfil del recurso humano responsable de su operación, en el caso de los guías de turistas, copia de su credencial oficial de guía especializado conforme a la NOM-09-TUR-2002
- e) Marco conceptual en el que se fundamenta la actividad
- f) Programa de manejo que contenga como mínimo los siguientes apartados:
 - Protección Civil y Seguridad (preventiva y de atención)
 - Educación e interpretación ambiental
 - Capacitación y/o formación continua

II. Una descripción pormenorizada y manuales básicos de operación de los servicios, instalaciones y actividades.

III. Un informe detallado del área considerada para la realización de las actividades y servicios:

- a) Ubicación (macro, medio y micro-localización);
- b) Ordenamiento Territorial Turístico;
- c) Capacidad de carga turística; por actividad, servicios e instalaciones, señalando:
 - Cálculo de Capacidad de Carga Física
 - Cálculo de Capacidad de Carga Real
 - Cálculo de Capacidad de Carga Manejo
 - Cálculo de la Capacidad de Carga Efectiva

IV. Inventario turístico que pretenda incluirse y sea susceptible del cálculo de capacidad de carga, separado en dos rubros básicos y no limitantes.

a) De los recursos naturales susceptibles del cálculo de capacidad de carga, incluyendo las especies de flora y fauna; relevantes, carismáticas, en peligro de extinción y amenazadas (basándose en información académica o de investigación, sea esta oficial o no, y en el caso de no existir se acepta de los conocimientos tradicionales locales).

b) De los recursos patrimoniales susceptibles del cálculo de capacidad de carga, incluyendo aquellos que formen parte de los servicios turísticos (Parques naturales, reservas naturales, inmuebles patrimonio histórico, museos, teatros, cines, centros de convenciones, etc.).

V. Los reglamentos de operación interna (áreas públicas) de los prestadores de servicios y para los visitantes.

VI. Para el caso de que la propiedad pertenezca a terceros, deberá exhibir la autorización escrita del propietario o comunidad correspondiente (acta de asamblea en el caso de ejido o bienes comunales).

VII. Plano de las instalaciones generales, en dónde señale claramente la ubicación servicios, accesos y facilidades básicas para personas con capacidades diferentes.

VIII. En relación con la operación:

- a) Proyección de Llegada de visitantes sobre la actividad a realizar, asimismo, presentar los criterios utilizados.
- b) Los periodos y las temporadas dónde se espera una mayor afluencia de visitantes.
- c) Bitácora por actividad turística ofertada
- d) Libro de registro de visitantes, que como mínimo deberá contar con la siguiente información:
 - Nombre del visitante.
 - Nacionalidad.
 - Ciudad o poblado de origen.
 - Ocupación.
 - Correo electrónico/modalidad.
 - Comentarios.
- e) Libro de control, estadísticas y acciones del libro de comentarios
- f) Estancia mínima, máxima y óptima de los visitantes;

g) Perfiles socioeconómicos de los visitantes.

h) Instalaciones básicas, pero no limitativas identificadas generalmente para el cálculo de capacidad de carga:

- Cafeterías;
- Comedor–restaurantes;
- Modalidades de hospedaje;
- Baños;
- Sanitario;
- Senderos interpretativos o no (terrestres y/o acuáticos)
- Salones de usos múltiples
- Áreas infantiles;
- Andadores;
- Estacionamientos;
- Espacios interactivos (talleres);
- Auditorios;
- Mobiliario público;
- Otros.

Capítulo X

De la Promoción y Fomento Turístico

Artículo 52. La Secretaría propondrá al Jefe de Gobierno el otorgamiento de financiamiento, estímulos e incentivos a los prestadores de servicios turísticos, con la finalidad de fomentar la inversión en infraestructura turística y el desarrollo turístico.

Artículo 53. La Secretaría celebrará convenios con los prestadores de servicios turísticos a efecto de ejecutar proyectos tendientes a incrementar el turismo en la Ciudad de México, que comprendan mecanismos de evaluación que permitan el otorgamiento de estímulos e incentivos y la participación de los mismos en el mejoramiento del entorno en que se ubiquen.

Artículo 54. Las gestiones que realice la Secretaría que tengan como objeto el establecer nuevas inversiones destinadas a la construcción de hoteles, hospedajes y posadas; a la prestación de cualquier servicio turístico o a la formación y capacitación de sus trabajadores, así como para la ampliación, mejora, equipamiento o reequipamiento de las edificaciones o servicios turísticos, se efectuarán en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico, mediante la celebración de acuerdos de coordinación.

Artículo 55. La Secretaría establecerá mecanismos de coordinación con las autoridades competentes para el otorgamiento de facilidades, incentivos y estímulos fiscales, para el desarrollo de la actividad turística en la Ciudad de México, tomando en consideración los criterios establecidos en el Código Fiscal, la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal.

Artículo 56. Para el fomento del Turismo, la Secretaría promoverá ante las dependencias gubernamentales del ámbito local y federal, los apoyos para el otorgamiento de financiamientos de nuevas empresas u operación, con el objeto de mejorar la competitividad del sector e incrementar las corrientes turísticas hacia la Ciudad de México, de conformidad con la legislación aplicable.

Capítulo XI

Del Fondo Mixto de Promoción Turística

Artículo 57. El Presidente del Fondo Mixto de Promoción Turística someterá al pleno del Comité Técnico para su aprobación, la propuesta de designación de los prestadores de servicios turísticos que formarán parte del mismo.

Artículo 58. La representación delegacional en el Comité Técnico del Fondo Mixto de Promoción Turística, se realizará por insaculación en el seno del mismo, dicha representación durará un año.

Artículo 59. El Fondo Mixto de promoción Turística contará con una Oficina de Congresos y Convenciones de la Ciudad de México, la cual coordinará los esfuerzos de los sectores involucrados en el Turismo de Reuniones, con el fin de coadyuvar al posicionamiento de la Ciudad de México, como el destino más competitivo para la realización de Congresos, Convenciones, Exposiciones, Ferias Especializadas, Eventos de Consumo, Prestaciones de Nuevos Productos, Viajes de Incentivo, Reuniones de Trabajo y Eventos Privados.

Artículo 60. El Director de la Oficina de Congresos y Convenciones, será designado a propuesta del Presidente del Comité Técnico del Fondo Mixto de Promoción Turística y ratificado por dicho Comité.

Capítulo XII

De la Educación y Capacitación Turística

Artículo 61. Los programas de capacitación y desarrollo empresarial en que participe la Secretaría buscarán optimizar la calidad de los servicios turísticos, promoviendo acciones de coordinación con las dependencias del Distrito Federal y del Gobierno Federal, organismos públicos y privados involucrados.

Artículo 62. Las personas físicas o morales, podrán participar en el desarrollo de los programas de capacitación ofreciendo sus servicios de manera abierta.

Para efectos del párrafo anterior, la Secretaría establecerá un Registro de las organizaciones, instituciones, personas físicas o morales que se hayan establecido para brindar la capacitación turística.

Artículo 63. La Secretaría determinará, con el apoyo técnico de las organizaciones sectoriales e instituciones públicas vinculadas al sector turístico, los programas de capacitación turística a los prestadores de servicios.

Artículo 64. La Secretaría establecerá un mecanismo permanente de coordinación y consulta con los interesados en la capacitación turística, para impulsar políticas comunes en beneficio de los programas formativos en materia turística.

Capítulo XIII De la Orientación al Turista

Artículo 65. La Secretaría podrá utilizar, entre otros, los siguientes instrumentos o medios para prestar asesoría a los turistas nacionales y extranjeros:

- I. El servicio de información telefónica;
- II. El servicio de información vía correo electrónico o Internet;
- III. La información derivada del registro;
- IV. El establecimiento de módulos de información turística y orientación;
- V. El apoyo a los turistas ante otras autoridades federales, locales o delegacionales;
- VI. Orientación para la atención de quejas, y
- VII. La coordinación con cuerpos consulares.

Artículo 66. Los establecimientos donde se proporcionen servicios de información turística, deberán funcionar acorde a la imagen de la Ciudad de México, quedando prohibida la difusión de información cuyo contenido haga referencia a ideas o imágenes con textos o figuras que inciten a la violencia, sean contrarias a la moral o a las buenas costumbres, o promuevan la discriminación.

Artículo 67. Los establecimientos oficiales donde se proporcionarán los servicios de información turística serán los módulos propiedad del Gobierno del Distrito Federal; los cuales serán fijos o semifijos.

La imagen de los módulos a que se refiere este artículo, será autorizada por la Dirección General de Comunicación Social del Distrito Federal y su personal acreditado por la Secretaría.

Artículo 68. Los establecimientos privados de información turística se registrarán ante la Secretaría y exhibirán en un lugar visible el nombre del responsable del mismo. El personal que labore en dichos módulos portarán una credencial que contenga su nombre; la razón social, dirección y teléfono de la empresa de que se trate.

Artículo 69. Para su registro, los módulos privados reunirán los siguientes requisitos:

- I. Presentar copia de los documentos que acreditan la legal constitución de la empresa que administrará el módulo o en su caso los de la persona física responsable de la prestación de los servicios de información turística;
- II. Proporcionar los datos del local donde se prestará el servicio de información turística el cual deberá tener los elementos necesarios en mobiliario, equipo y material técnico para la prestación del servicio, acreditando la propiedad o posesión del inmueble; y
- III. Proporcionar una relación del personal que prestará los servicios de información turística.

Artículo 70. Los módulos de información turística deberán tener a disposición del turista los formatos de queja de porte pagado de la Norma Oficial Mexicana vigente.

Artículo 71. La Secretaría podrá suscribir convenios de colaboración con las dependencias y entidades públicas, locales o delegacionales, así como convenios de concertación o apoyo con los sectores social y privado que tengan como finalidad la seguridad, orientación, auxilio médico de cualquier naturaleza, relacionados con el turismo, a fin de realizar acciones conjuntas y efectivas, en beneficio de la actividad turística.

Capítulo XIV De los Reconocimientos

Artículo 72. La Secretaría expedirá la convocatoria para el concurso sobre el Premio Turístico de la Ciudad de México.

Dicha convocatoria deberá ser publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y cuando menos en dos de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana.

El Premio se otorgará a las personas físicas o morales que hubiesen desarrollado una labor turística de notable trascendencia para el Distrito Federal, basada en la originalidad y profesionalismo en los rubros señalados en el artículo 69 de la Ley.

Artículo 73. Las propuestas para el otorgamiento del premio podrán hacerse por organizaciones gremiales del sector turístico o por los propios interesados, mencionando la categoría de que se trate y acompañando la información necesaria para sustentar la propuesta.

Artículo 74. La selección definitiva de las personas físicas o morales que recibirán el Premio Turístico de la Ciudad de México se hará por un comité, el cual se integrará por:

- I. El titular de la Secretaría, quien lo presidirá;
- II. Por los titulares de las Direcciones Generales de la Secretaría, y
- III. Por 3 representantes del sector turístico, a invitación del titular de la Secretaría.

El Premio se otorgará por consenso del Jurado; su fallo será inapelable y deberá emitirse a más tardar 15 días después de la selección y consistirá en una medalla, un diploma y el poder utilizar en su publicidad "Premio Turístico de la Ciudad de México", el cual será entregado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Capítulo XV Del Código de Ética

Artículo 75. El Código de Ética de Turismo para el Distrito Federal es el conjunto de principios y valores que habrán de regir la convivencia e intercambios entre prestadores de servicios turísticos, comunidades receptoras y turistas en el Distrito Federal.

Artículo 76. El Consejo Consultivo de Turismo expedirá el Código de Ética, que será aprobado por consenso de sus integrantes.

Artículo 77. Para la elaboración del Código, el Consejo tomará en cuenta la opinión de:

- I. La Comisión Ejecutiva de Turismo del Distrito Federal;
- II. Los turistas, y
- III. Los prestadores de servicios turísticos.

Artículo 78. La opinión de turistas y de los prestadores de servicios se recabará mediante una encuesta por escrito con duración de 60 días, cuyo contenido será determinado por el Consejo.

Capítulo XVI De la Verificación, de las sanciones y del recurso de inconformidad

Artículo 79. El Instituto de Verificación Administrativa practicará las visitas de verificación a los Prestadores de Servicios Turísticos, para constatar el debido cumplimiento de las obligaciones a su cargo establecidas en la Ley, el presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 80. Para la calificación de las visitas de verificación, el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal solicitará la opinión de la Secretaría, debiendo emitir la resolución correspondiente, aún cuando la misma no fuera emitida.

Artículo 81. Los prestadores de servicios, guías de turistas y en general la persona que se considere afectada por las resoluciones y determinaciones de la Secretaría, podrán interponer el recurso de inconformidad, el cual deberá tramitarse y resolverse, conforme a lo previsto por la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal o interponer Juicio de Nulidad ante el Tribunal de lo contencioso Administrativo del Distrito Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO. El Consejo Consultivo de Turismo expedirá el Código de Ética, dentro de los 120 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Reglamento.

TERCERO. En tanto se realizan las modificaciones que resulten necesarias para el ejercicio de las atribuciones que el artículo 7 de la Ley confiere a la Secretaría, el Titular de la misma podrá emitir los acuerdos delegatorios que permitan su ejercicio por los servidores públicos de dicha Dependencia.

CUARTO. Para la instalación del Consejo Consultivo de Turismo y su funcionamiento durante el primer año, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a propuesta del titular de la Secretaría, designará a los Jefes Delegacionales que participarán como Consejeros.

Los Consejeros se designarán por lo menos con treinta días de anticipación a la celebración de la primera sesión ordinaria.

QUINTO. Se aboga el Reglamento de Turismo para el Distrito Federal publicado el 10 de noviembre de 2006, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Dado en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil doce.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, FELIPE LEAL FERNÁNDEZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, MARTHA TERESA DELGADO PERALTA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE FINANZAS, ARMANDO LÓPEZ CÁRDENAS.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, MANUEL MONDRAGÓN Y KALB.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, EN AUSENCIA DEL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, CONFUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 17 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y 24, FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL FIRMA: EL SUBSECRETARIO DE FOMENTO DE EMPRESAS ECOLÓGICAS, ALFREDO MIGUEL MORÁN MOGUEL.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL, JESÚS VALDÉS PEÑA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE TURISMO, CARLOS MACKINLAY GROHMANN.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE CULTURA, ELENA CEPEDA DE LEÓN.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y EQUIDAD PARA LAS COMUNIDADES, MARÍA ROSA MÁRQUEZ CABRERA.- FIRMA.**